

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07-11-2023. Señor Juez le informo que la solicitud extraproceso de interrogatorio, la parte interesada indica que la absolvente tiene su domicilio en Manizales.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3141

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00640-00

SOLICITUD: PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO

SOLICITANTE: DIANA MARCELA TRUJILLO VILLA

DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA BUITRAGO BOTERO

Vista la constancia secretarial que antecede, por ser procedente y reunir los requisitos del artículo 184 del C.G.P, se accede a la solicitud formulada por DIANA MARCELA TRUJILLO VILLA.

En consecuencia, se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE que en forma anticipada deberá absolver BEATRIZ EUGENIA BUITRAGO BOTERO.

Se procede a señalar fecha y hora para la AUDIENCIA en la que se llevará a efecto la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para el INTERROGATORIO DE PARTE que en forma anticipada deberá absolver BEATRIZ EUGENIA BUITRAGO BOTERO.

FECHA: 5 de febrero de 2024

HORA: 2:30pm.

La audiencia se realizará por Microsoft lifesize:

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan.

SEGUNDO: CITAR a la parte absolvente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del C.G.P. y notifíquesele este auto, haciendo las prevenciones del artículo 205 del C.G.P. El apoderado de la parte demandante tiene la carga de cumplir con la debida notificación a la absolvente.

Se requiere a la parte solicitante para que aporte la evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la absolvente, pues del certificado de la cámara y comercio aportado no se observa el correo informado.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAVIER SANTIAGO MONTTOYA ARISTIZABAL para que represente a la parte actora en estas diligencias de extraproceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df14f9632bc1bb67ba53dc121c54361bd620fda2f50647e68ec7bedb1e582f**

Documento generado en 07/11/2023 10:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>